

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 54 – 2024 – ROS-PAD-MPC**

Cajamarca, **06 SET. 2024**

**VISTOS:**

El Expediente N° 00322-2024; Resolución de Órgano Instructor N° 236-2024-STAD-OGGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 058-2024-OI-PAD-MPC de fecha 29 de agosto del 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**JHON CRISTOBAL VALERA BRINGAS:**

- Documento de Identidad : 43478803
- Cargo por el que se investiga : Efectivo de Serenazgo
- Área/Dependencia : Gerencia de seguridad ciudadana
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo Laboral : 02 de enero del 20147 hasta la actualidad
- Situación actual : Con vínculo laboral

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Informe N. ° 0008-2024-HDBCH-CVV-SGSS-MPC (Fs.01), de fecha 04 de enero del año 2024, donde el Ing. Henry David Briones Chávez- Responsable de la Central de Videovigilancia informa al CMDT.(R) Folger Collazos Alarcón – Sub – Gerente de Serenazgo MPC, sobre la inasistencia del señor Jhon Cristóbal Valera Bringas del día 03 de enero de 2024.
2. Mediante Reporte de Marcaciones de Personal (Fs.02-06), de fecha 01 de agosto de 2024, el cual pertenece al señor Jhon Cristóbal Valera Bringas.
3. Con Reporte de Licencias y Vacaciones (Fs. 07-08), el cual pertenece al empleado Jhon Cristóbal Valera Bringas.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 236-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 31 - 29), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** al servidor investigado **JHON CRISTOBAL VALERA BRINGAS** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N. ° 30057 -Ley del Servicio Civil, que prescribe: ") Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. (... Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 12, 13, 20, 21



de agosto, 21, 23 de octubre, 26, 27 de noviembre del 2023. Haciendo un total de 08 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 236-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 341-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 32), el día 08 de agosto de 2024.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 12, 13, 20, 21 de agosto, 21, 23 de octubre, 26, 27 de noviembre del 2023. Haciendo un total de 08 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado.

#### **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, mediante el Informe N. ° 0008-2024-HDBCH-CVV-SGSS-MPC se comunica al Gerente de Seguridad Ciudadana, de las constantes inasistencias injustificadas del servidor investigado **JHON CRISTOBAL VALERA BRINGAS**, por lo que se adjunta el **Reporte de asistencia (Fs. 02 - 06)** del servidor investigado, donde se puede apreciar que el servidor inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 12, 13, 20, 21 de agosto, 21, 23 de octubre, 26, 27 de noviembre del 2023. Haciendo un total de 08 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado.

#### **DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO JHON CRISTOBAL VALERA BRINGAS, PRESENTA MEDIANTE EXPEDIENTE N. °00322-2024.**

##### **FUNDAMENTOS DE DESCARGO**

1. *Sobre las inasistencias de los días 12,13, de agosto de 2023.- Mi persona se encontraba de compensación por haber trabajado el día feriado no laborable 28 de julio como se demuestra con la copia del cuaderno de ocurrencias de supervisión del personal de Video vigilancia, el INFORME N° 0020- 2023-CABC-PVV-GSC-MPC, anexando el cronograma de Compensaciones del personal de video vigilancia.*
2. *Sobre las inasistencias de los días 20,21 de agosto de 2023.- Mi persona había faltado elaborar por motivos de problemas familiares.*
3. *Sobre las inasistencias de los días 21,23 de octubre de 2023.- Cabe mencionar que debe ser 21 y 22 de agosto y no 23 sin embargo cabe informar que me encontraba también de compensación por haber laborado el 30 de agosto día feriado no laborable se adjunta el INFORME N° 0012-2023-CABC-PVV-GSC-MPC, anexando el cronograma de Compensaciones.*
4. *Sobre las inasistencias de los días 26,27 de noviembre de 2023.- Debo informar que me encontraba de compensación por haber trabajado el día 01 de noviembre siendo feriado no laborable adjuntando como medio probatorio el INFORME N° 0014-2023-CABC-PVV-GSC. MPC, así como el cronograma respectivo de los demás servidores públicos.*

##### **ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR E.L SERVIDOR**

Ahora bien, debemos pasar analizar las justificaciones que ha presentado el servidor investigado en cuanto a sus inasistencias concurridas:





- Por lo tanto, se tendría que las faltas administrativas contenidas en el presente expediente, y las que serán tema de descargo por parte del servidor, son: los días 12, 13, 20, 21 de agosto, 21, 23 de octubre, 26, 27 de noviembre del 2023. Haciendo un total de 08 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia del servidor investigado.

Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
AGOSTO	12, 13	Se encontraba de día de compensación, presento el <i>INFORME N° 20-2023-CABV-PVV-GSC-MPC obrante en folio 26 y fotocopia del cuaderno de supervisión de personal obrante en folio 27.</i>	JUSTIFICADOS
AGOSTO	20, 21	El servidor se encontró mal de salud, situación que reconoce y acepta	INJUSTIFICADO
OCTUBRE	21, 23	Se encontraba de día de compensación, presento el <i>INFORME N° 12-2024-JCBV-CVV-GSC-MPC obrante en folio 21 y adicionalmente adjunto la solicitud obrante en folio 24</i>	JUSTIFICADOS
NOVIEMBRE	26, 27	Se encontraba de día de compensación, presento el <i>INFORME N° 14-2024-JCBV-CVV-GSC-MPC obrante en folio 17 y adicionalmente adjunto la solicitud obrante en folio 19</i>	JUSTIFICADOS

- Pudiendo concluir que no quedan justificados los días 20, 21 de agosto del 2023, haciendo un total de 02 días de inasistencias injustificadas, las mismas que han sido reconocidas y aceptadas.

El servidor investigado **JHON CRISTOBAL VALERA BRINGAS**, mediante su escrito de descargo y los medios probatorios adjuntos, habría desconfigurado la falta cometida, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)"

#### **EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

#### **1. ATENUANTES:**

- Subsanación voluntaria de hecho infractor:**  
Que en el presente caso no se configura.





b) Reconocimiento de responsabilidad:

Que en el presente caso si se ha configurado, la presente atenuante, ya que el servidor investigado dentro de su escrito de descargo a reconocido y aceptado las inasistencias injustificadas cometidas los días 20, 21 de agosto del 2023.

2. EXIMENTES:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor investigado inasistió injustificadamente a su centro de labores.

e) Concurrencia de varias faltas:

En el presente caso no configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.





h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con AMONESTACIÓN ESCRITA.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor investigado **JHON CRISTOBAL VALERA BRINGAS** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 20, 21 de agosto del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el recurso de apelación a cargo del Tribunal de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL SERVIDOR JHON CRISTOBAL VALERA BRINGAS** en su domicilio sito en: **JR. HUANUCO N° 225 – BARRIO SAN VICENTE, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

STPAD/ELG  
Distribución:  
Exp 00322-2024  
OI  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Dirección de la OGRRH  
Informática  
Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

### NOTIFICACIÓN N° 405-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 54-2024-OS-PAD-MPC. (06/09/2024).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr.(a) JHON CRISTOBAL VALERA BRINGAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN HUANUCO N° 225 – BARRIO SAN VICENTE - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **43478803**  
Nombre: **Jhon Cristobal Valera Bringas** Fecha: **06** / 09 / 2024 Hora: **11:30**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 54-2024-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

#### ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: ..... DNI N° .....  
Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 09 / 2024 hora   
Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento   
Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos   
Observaciones: .....

#### CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:   
**MOTIVOS DE NO ACUSE:**  
Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe   
Dirección era de vivienda alquilada:   
NOTIFICADOR: ..... Fecha: .... / 09 / 2024.Hora.....  
DNI N°: 26692902  
Observaciones: .....

#### ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....  
MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....  
COLOR DE INMUEBLE ..... / OTROS DETALLES .....  
COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:30 am** del **06** / 09 / 2024.

OBSERVACIONES: .....